

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0227

05 AGO 2020

“Por medio de la cual se autoriza a favor del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800098911-8, el traspaso del Pronunciamento ambiental que en torno al proyecto denominado Parque de la leyenda Vallenata Consuelo Araujo Noguera, se emitió mediante resolución No 238 del 22 de abril de 2004 a nombre de la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata con identificación tributaria No 800.019.842-0”

La Directora General (E) de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 238 del 22 de abril de 2004, Corpocesar emitió a nombre de la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata, **“Pronunciamento ambiental en torno al proyecto denominado Parque de la leyenda Vallenata Consuelo Araujo Noguera”**. Con fundamento en dicho instrumento de control, la Corporación adelanta labores de control y seguimiento ambiental sobre el referido proyecto.

Que en desarrollo de estas diligencias de control y seguimiento ambiental, en fecha 7 de junio de 2019, se recibió oficio suscrito por el doctor JOSE JUAN LECHUGA ZAMBRANO, quien en calidad de Secretario General del Municipio de Valledupar Cesar, entre otros aspectos comunicó lo siguiente a la entidad:

“Como es sabido, el Honorable Consejo de Estado en sentencia proferida en el año 2018, “ordenó devolver el parque de la leyenda Vallenata al municipio de Valledupar”, atendiendo una acción popular cuyo fin era la defensa de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público. Después de un proceso de verificación del estado de las instalaciones, en el mes de octubre se recibió de parte de la fundación del festival de la leyenda Vallenata, dicho inmueble el cual consta de 23 hectáreas”.

Que en fecha 14 de noviembre de 2019 y como producto de requerimiento informativo formulado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Corpocesar, el doctor JUAN CARLOS MUÑOZ BUITRAGO en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e) del municipio de Valledupar, remitió **“por medio magnético (CD-Room) la sentencia de Acción Popular reconocida con el radicado 20001233100020100047801 de la Subsección A Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado de fecha 5 de julio de 2018”**. De igual manera, la citada dependencia solicitó a Corpocesar una copia de la resolución No 238 del 22 de abril de 2004, la cual fue enviada y radicada en el despacho del señor alcalde municipal doctor Augusto Daniel Ramírez Uhia, el 4 de diciembre del año próximo-pasado.

Que en la sentencia citada, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Subsección A, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, modifica sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar el 1 de marzo de 2012 y entre otros aspectos establece lo siguiente:

“TERCERO: AMPÁRANSE los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa, a la protección del patrimonio público y al goce del espacio público, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0227

de 05 AGO 2020

Continuación Resolución No 0227 de 05 AGO 2020 por medio de la cual se autoriza a favor del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800098911-8, el traspaso del Pronunciamiento ambiental que en torno al proyecto denominado Parque de la leyenda Vallenata Consuelo Araujo Noguera, se emitió mediante resolución No 238 del 22 de abril de 2004 a nombre de la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata con identificación tributaria No 800.019.842-0.

2

CUARTO: SUSPENDÉNSE los efectos de los acuerdos 007 del 3 de abril de 2000 y 010 del 15 de abril de 2000, proferidos por el Concejo Municipal de Valledupar, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: DECLÁRASE la cesación de los efectos del convenio de aporte celebrado el 18 de mayo de 2000, elevado a escritura pública 1134 del 15 de agosto de ese mismo año, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: TRANSFIÉRESE a favor del municipio de Valledupar la propiedad de las 23 hectáreas que éste le transfirió a la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata a través del “convenio de aporte” del 18 de mayo de 2000, elevado a escritura pública 1134 del 15 de agosto de 2000, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SÉPTIMO: En consecuencia, ORDÉNASE:

1. A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, inscribir la presente sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 190-814 y 190-95742, pertenecientes al lote de terreno denominado Parque de la Leyenda Vallenata, la cual, en este caso, hará las veces de título traslativo del dominio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. A la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata, que en el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, haga entrega formal y material al municipio de Valledupar del inmueble aportado por éste, cuyo dominio se transfirió a la Fundación mediante escritura pública No. 1134 de 2000, junto con sus construcciones y mejoras, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
3. Al municipio de Valledupar, que dentro del término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, reciba el predio las obras y las mejoras construidas en dicho parque, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.”

Que la Secretaria General del Municipio de Valledupar, Doctora Margaret Carolina Arzuaga Mendoza, a través de comunicaciones recibidas el 23 de abril y 20 de mayo del año en curso, informa y aporta a la Corporación los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición y libertad de Matrícula Inmobiliaria No 190-814 (La Esperanza). Consta en la anotación No 15, la “**RESTITUCION ADMINISTRATIVA ORDENADA MEDIANTE SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION TERCERA-SUBSECCION A. DE FECHA 05/07/2018 DE: FUNDACION FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA A: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR NIT. 8000989118**”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0227 de 05 AGO 2020

Continuación Resolución No 0227 de 05 AGO 2020 por medio de la cual se autoriza a favor del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800098911-8, el traspaso del Pronunciamiento ambiental que en torno al proyecto denominado Parque de la leyenda Vallenata Consuelo Araujo Noguera, se emitió mediante resolución No 238 del 22 de abril de 2004 a nombre de la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata con identificación tributaria No 800.019.842-0.

3

2. Certificación de la Secretaria de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Valledupar, doctora CILIA ROSA DAZA GUTIERREZ en torno a la calidad de alcalde municipal que ostenta el doctor **“MELLO CASTRO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.090.430 expedida en Valledupar...”**
3. Certificación suscrita por los miembros de la comisión escrutadora municipal, en torno a la elección como alcalde municipal de Valledupar, del señor MELLO CASTRO GONZALEZ para el periodo 2020-2023.
4. Copia del acta de posesión del señor Mello Castro González como alcalde municipal de Valledupar.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No 77.090.430 a nombre del señor Mello Castro González.
6. Copia del acta de entrega y recibo final suscrita en fecha 29 de octubre de 2018, por el entonces alcalde municipal de Valledupar doctor Augusto Daniel Ramírez Uhia y el presidente ejecutivo de la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata Rodolfo Molina Araujo. Consta en dicha acta, que el señor Rodolfo Molina Araujo con CC No 77.021.133 , en nombre y representación de la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata con identificación tributaria No 800.019.842-0 , en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 5 de julio de 2018 emanada del honorable Consejo de Estado , Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera , Subsección A , dictada dentro del proceso de acción popular radicado bajo el No 200012331000201000478- 01, **“hace entrega real y material al municipio de Valledupar del inmueble denominado , antes “La Esperanza”, hoy Parque de la Leyenda Vallenata -Consuelo Araujo Noguera, bien inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, bajo los folios de matrículas inmobiliarias No 190-814 y No 190-95742”**. De igual manera consta que el señor Augusto Daniel Ramírez Uhia con CC No 7.570.768 obrando en calidad de alcalde del municipio de Valledupar Cesar, **“y en cumplimiento del fallo judicial aquí mencionado, recibe de manos de la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata, real y materialmente el inmueble citado, y lo hace a su entera satisfacción.”**

Que en fecha 26 de junio de 2020, la Secretaria General del Municipio de Valledupar, Doctora Margaret Carolina Arzuaga Mendoza, aporta a la entidad el certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria No 190- 95742 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. Consta en la anotación No 6, la **“RESTITUCION ADMINISTRATIVA ORDENADA MEDIANTE SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION TERCERA-SUBSECCION A. DE FECHA 05/07/2018 DE: FUNDACION FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA A: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR NIT. 8000989118”**.

Que dentro del trámite administrativo ambiental que culminó con la expedición de la resolución No 238 del 22 de abril de 2004, mediante la cual Corpocesar emitió a nombre de la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata, **“Pronunciamiento ambiental en torno al proyecto denominado Parque de la leyenda Vallenata Consuelo Araujo Noguera”**, fueron aportados entre otros, los siguientes documentos:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0227

05 AGO 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se autoriza a favor del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800098911-8, el traspaso del Pronunciamiento ambiental que en torno al proyecto denominado Parque de la leyenda Vallenata Consuelo Araujo Noguera, se emitió mediante resolución No 238 del 22 de abril de 2004 a nombre de la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata con identificación tributaria No 800.019.842-0.

4

1. Copia de la Escritura pública No 1134 del 15 de agosto de 2000 mediante la cual, el municipio de Valledupar transfiere el dominio y la propiedad, a título de aporte a la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata, de un lote de terreno de 23 hectáreas dentro del predio La Esperanza, jurisdicción de la ciudad capital del Departamento del Cesar. Reza en dicha escritura que este lote hace parte de un área mayor de 28 hectáreas correspondientes a la totalidad del predio denominado la Esperanza, **“amparado con la matrícula inmobiliaria No 190-0000-814.”**
2. Formulario de calificación, constancia de inscripción inmueble terreno parque de la Leyenda Vallenata No de matrícula inmobiliaria 95742.

Que en la sentencia de fecha 5 de julio de 2018 emanada del honorable Consejo de Estado , Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera , Subsección A , dictada dentro del proceso de acción popular radicado bajo el No 200012331000201000478- 01, se ordenó a **“la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, inscribir la presente sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 190-814 y 190-95742, pertenecientes al lote de terreno denominado Parque de la Leyenda Vallenata, la cual, en este caso, hará las veces de título traslativo del dominio...”**. (subraya fuera de texto)

Que tal y como quedó anotado, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia supra-dicha, la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata con identificación tributaria No 800.019.842-0 , **“hace entrega real y material al municipio de Valledupar del inmueble denominado , antes “La Esperanza”, hoy Parque de la Leyenda Vallenata -Consuelo Araujo Noguera, bien inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, bajo los folios de matrículas inmobiliarias No 190-814 y No 190-95742”, y el alcalde del municipio de Valledupar Cesar, “ en cumplimiento del fallo judicial aquí mencionado, recibe de manos de la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata, real y materialmente el inmueble citado, y lo hace a su entera satisfacción.”**

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.8.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en caso de producirse la tradición del predio beneficiado con una concesión de aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Que en el presente caso no se trata de una concesión de aguas. Por analogía se procede a la aplicación de dicha norma a fin de autorizar el traspaso del pronunciamiento ambiental, teniendo en cuenta que según el tenor literal de la sentencia en mención , ella **“hará las veces de título traslativo del dominio”** y que el municipio como actual propietario presentó los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerado como nuevo titular del pronunciamiento ambiental en torno al proyecto denominado Parque de la leyenda Vallenata Consuelo Araujo Noguera.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0227

05 AGO 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se autoriza a favor del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800098911-8, el traspaso del Pronunciamiento ambiental que en torno al proyecto denominado Parque de la leyenda Vallenata Consuelo Araujo Noguera, se emitió mediante resolución No 238 del 22 de abril de 2004 a nombre de la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata con identificación tributaria No 800.019.842-0.

5

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a favor del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800098911-8, el traspaso del Pronunciamiento ambiental que en torno al proyecto denominado Parque de la leyenda Vallenata Consuelo Araujo Noguera, se emitió mediante resolución No 238 del 22 de abril de 2004 a nombre de la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata con identificación tributaria No 800.019.842-0.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones que se encuentren vigentes establecidas en la Resolución No 238 del 22 de abril de 2004, el Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800098911-8, debe cumplir lo siguiente:

1. Informar a Corpocesar dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, las condiciones ambientales bajo las cuales continuará operando el proyecto, especificando lo que se mantiene, modifica o adiciona, respecto de lo autorizado en la resolución No 238 del 22 de abril de 2004.
2. Tramitar y obtener ante Corpocesar dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental colombiana, para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables. A título de ejemplo vale indicar, que para explorar en busca de aguas subterráneas se requiere permiso de exploración y para utilizar dichas aguas subterráneas se requiere concesión hídrica (artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes decreto 1076 de 2015); para utilizar aguas de una corriente de uso público se requiere concesión de aguas superficiales (artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo debe tramitarse permiso de vertimientos, (Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce (Artículos 102, 123 y 132 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) etc. El uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables sin el correspondiente permiso, concesión o autorización, origina pretermisión o quebranto de la normatividad ambiental.

PARAGRAFO: Lo exigido en los numerales 1 y 2 de este artículo debe presentarse a Corpocesar de manera conjunta. Una vez obtenidos los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la resolución No 238 del 22 de abril de 2004 pierde su vigencia y la actividad de seguimiento ambiental del proyecto se efectuará en función de lo que se establezca en dichos instrumentos de control.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0227 05 AGO 2020

Continuación Resolución No 0227 de por medio de la cual se autoriza a favor del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800098911-8, el traspaso del Pronunciamento ambiental que en torno al proyecto denominado Parque de la leyenda Vallenata Consuelo Araujo Noguera, se emitió mediante resolución No 238 del 22 de abril de 2004 a nombre de la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata con identificación tributaria No 800.019.842-0.

----- 6

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8 y al representante legal de la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata con identificación tributaria No 800.019.842-0 o a sus apoderados legalmente constituidos.

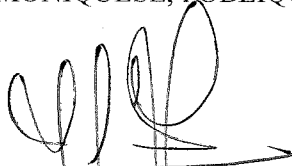
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 05 AGO 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)**

~~Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente SGA 089-2000~~

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181